

—ORDEN de 25 de noviembre de 1947 (BOE 4 de diciembre), estableciendo la simultaneidad de funciones de los Médicos de Asistencia Domiciliaria con el Seguro de Enfermedad, y creando el Tribunal Central para juzgar las faltas.

—ORDEN de 26 de enero de 1948 (BOE de 16 de febrero), rectificando la anterior, sobre simultaneidad con el cargo de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

—ORDEN de 27 abril 1960 (BOE 6 de mayo), de la Presidencia del Gobierno, sobre el cese en sus cargos de los Médicos y Practicantes Titulares.

—LEY General de la Seguridad Social, art. 115, que prevé la simultaneidad de plazas de Médicos Sanitarios Locales con las de Seguridad Social

—DECRETO 2766/1967, de 16 de noviembre (BOE de 28 de noviembre), por el que se regula la Asistencia Sanitaria y la ordenación de los Servicios Médicos de la Seguridad Social.

—REAL DECRETO 137/1984, de 11 de enero (BOE de 1 de febrero) sobre estructuras básicas de salud, en cuanto se refiere a la adscripción a los Equipos de Atención Primaria, de los Sanitarios Locales.

—ORDENES de 26 de marzo de 1984 (BOE de 31 de marzo), regulando los sistemas de concurso libre y restringido de incorporación de personal sanitario a los Equipos de Atención Primaria.

Por último, y teniendo en cuenta la incidencia concreta que pueden tener en la provincia de Ciudad Real, dada su integración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cabría citar las siguientes Disposiciones:

—REAL DECRETO LEY 32/1978, de 31 de octubre, que aprueba el régimen preautonómico de la Región Castellano Manchega.

—REAL DECRETO 331/1982, de 15 de enero, por la que se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad.

—LEY ORGANICA 9/1982, e 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

—REAL DECRETO 641/1984, de 8 de febrero (BOE de 3-4-84), sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios tras pasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad de Castilla-La Mancha en materia de Sanidad.

MEDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La legislación fundamental, en el caso del personal médico de la Seguridad Social, es la siguiente:

—**Ley General de la Seguridad Social** (30 de mayo de 1974):

Art. 116.—1. El personal sanitario de la Seguridad Social, prestará sus servicios conforme al Estatuto jurídico que reglamentariamente se establezca.

LEGISLACION EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA

La regulación de la Asistencia Sanitaria con carácter general, se encuentra recogida en la General de la Seguridad Social, dentro de su capítulo IV, artículos 98 a 125, ambos inclusive.